



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2020 00178 00
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PAP FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – DAS Y SU FONDO ROTATORIO
DEMANDADO:	UGPP

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda aportada por la parte demandante a través de memorial del 08 de junio de 2021 y a pronunciarse sobre posible caso de doble radicación en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA.

Mediante memorial aportado el 08 de junio de 2021 el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda con fundamento en el artículo 175 del CPACA¹.

No obstante, no hay lugar a acceder a la solicitud en razón a que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, *el demandante puede retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público* y, en este caso la notificación personal del auto admisorio se llevó a cabo a través de mensaje de datos enviado el día 06 de abril de 2021². Por esta razón, deberá continuarse con el trámite del proceso.

2.2. DE LA DOBLE RADICACIÓN DEL PROCESO Y SOLICITUD DE ACUMULACIÓN POR PARTE DE LA UGPP.

¹ Ver memorial [aquí](#)

² Ver correo de notificación [aquí](#)

Sería del caso estudiar la viabilidad de decretar las pruebas aportadas o solicitadas y convocar a las partes para alegar de conclusión con el fin de emitir sentencia anticipada ya que no existen excepciones previas o mixtas que deban ser resueltas en esta etapa procesal³. Sin embargo, evidencia el Despacho que, a través de memorial aportado el 05 de octubre de 2021, la UGPP puso en conocimiento que la demanda que nos ocupa también fue objeto de reparto ante otro despacho judicial, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 40 Administrativo de Bogotá bajo el radicado No. 11001333704020200018300, razón por la cual, solicitó al Despacho acumular el proceso de conformidad con el artículo 148 del CGP.

Pues bien, previo a resolver la solicitud de acumulación elevada por la UGPP, encuentra el Despacho que es necesario establecer si en efecto la demanda radicada por la Fiduprevisora SA fue objeto de doble reparto. Por esta razón, deberá oficiarse al homologo Juzgado 40 Administrativo de Bogotá para que, en el término de dos (2) días informe a este Juzgado:

- (i) ¿Cuál es el objeto y causa petendi del proceso con radicado No 11001333704020200018300? indicando sobre cuáles actos administrativos se pretende la nulidad.
- (ii) De acuerdo con el acta de reparto, ¿cuándo fue radicado el proceso No 11001333704020200018300?
- (iii) ¿Qué trámite se ha dado al proceso desde su radicación? Señalando la fecha de admisión y de notificación, y en qué estado se encuentra el proceso.
- (iv) ¿se ha recibido solicitud de acumulación de pretensiones con el proceso No. 11001333704220200017800?

Igualmente, se oficiará a la Oficina de Apoyo de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que, en el mismo término, informe al Despacho cuál es el trámite administrativo que se debe adelantar cuando, con ocasión a la radicación electrónica, una demanda es objeto de doble reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

R E S U E L V E:

³ Ver contestación [aquí](#).

PRIMERO.- Negar el retiro de la demanda presentada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, ofíciase al Juzgado 40 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que, en el término de dos (2) días, informe a este Despacho lo siguiente:

- (i) ¿Cuál es el objeto y causa petendi del proceso con radicado No 11001333704020200018300? indicando sobre cuáles actos administrativos se pretende la nulidad.
- (ii) De acuerdo con el acta de reparto, ¿cuándo fue radicado el proceso No 11001333704020200018300?
- (iii) ¿Qué trámite se ha dado al proceso desde su radicación? Señalando la fecha de admisión y de notificación, y en qué estado se encuentra el proceso.
- (iv) ¿se ha recibido solicitud de acumulación de pretensiones con el proceso No. 11001333704220200017800?

TERCERO.- Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que, en el término de dos días, informe a este Despacho cuál es el trámite administrativo que se debe adelantar cuando, con ocasión a la radicación electrónica, una demanda es objeto de doble reparto.

CUARTO.- TRÁMITES VIRTUALES: Como medida adoptada por el Despacho para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

- paperxtintodas@fiduprevisora.com.co

- notificacionesugpp@ugpp.gov.co

- gleoncastaeda@yahoo.es

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95896ac3cf4150e147a57683160786ac7ab1f8c1238531793f8ed26efdf18832**

Documento generado en 19/11/2021 07:29:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>